

ALERTA INFORMATIVA: LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIRONA CONDENA A UNA ASEGURADORA A INDEMNIZAR A UN NEGOCIO DE RESTAURACIÓN POR LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

La Sección Primera de la **Audiencia Provincial de Girona** ha declarado en su reciente Sentencia de fecha 3 de febrero de 2021 ([AP Girona 59/2021, de 3 de febrero](#)) que la pérdida de beneficios por la paralización de la actividad de un negocio de restauración, a consecuencia de la legislación estatal dictada por la pandemia del COVID-19, **sí está cubierta** en la póliza de seguros objeto de autos.

ANTECEDENTES:

El 13 de febrero de 2020, la demandante concertó una póliza con la entidad aseguradora demandada referida a un local de negocio destinado a pizzería.

Entre las coberturas de daño, figuraba el apartado "Pérdida de beneficios/paralización de la actividad", donde se contemplaba una indemnización diaria de 200€ (período de indemnización: 30 días) sin franquicia.

En concreto, en el Condicionado General de la Póliza concertada se define la cobertura de pérdida de beneficio del siguiente modo: "El asegurador cubre en función de la modalidad de indemnización convenida y hasta el límite económico y temporal indicado en Condiciones Particulares, las pérdidas económicas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad empresarial asegurada cuando sea consecuencia directa de un siniestro amparado por la póliza comprendido en las coberturas del capítulo III de estas Condiciones Generales 'Coberturas de daños', que hayan sido expresamente contratadas. En ningún caso, la indemnización podrá exceder del tiempo estrictamente necesario para realizar la reparación de los daños causados por el siniestro".

A consecuencia de la legislación emanada por el efecto notorio del COVID-19, la demandante tuvo el negocio paralizado por más de 30 días. Por ello, entiende que le corresponde ser indemnizada por la aseguradora en la cantidad de 6.000€ (30 días a razón de 200 €/día).

Así, tras la interposición de la correspondiente demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de reclamación de cantidad, la aseguradora se opone a las pretensiones de la asegurada y sostiene que "en ningún lugar de la póliza (Condiciones Particulares o Generales) se dice que se cubran (como si se tratara de uno de los siniestros que ambas partes tuvieran la intención de asegurar) los gastos de paralización derivados de una resolución gubernativa ante una pandemia".

EL Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona dictó sentencia en fecha 20 de noviembre de 2020 desestimando la demanda. La demandante disconforme con el fallo formuló recurso de apelación, al que se opuso la aseguradora.

RESOLUCIÓN:

La Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Girona, anticipa en su fundamento de derecho 3º que "la Sentencia impugnada, no tiene en cuenta las características del contrato de seguro, en orden a la naturaleza de las cláusulas y su reincidencia en el caso concreto, basando su decisión, pura y simplemente, en la prueba testifical rendida por parte de empleados o personas vinculadas con la demandada, lo que 'prima facie' les resta credibilidad objetiva".

A continuación, la Sala delimita el objeto del litigio, declarando que: "la cuestión a resolver es de naturaleza eminentemente jurídica y consiste en determinar, si la paralización de un negocio de restauración, a consecuencia de la legislación estatal dictada por la pandemia del COVID-19, está o no cubierta en el concreto seguro analizado".

Pues bien, a juicio de la Sala Primera de la Audiencia Provincial de Girona, en el supuesto enjuiciado, la respuesta a dicha cuestión debe ser positiva.

En cuanto a la cuestión de si la paralización de la actividad como consecuencia del COVID-19 está o no cubierta por la póliza, en la medida que, por dicha causa, se ocasiona la pérdida de beneficios durante el plazo convenido de indemnización, la Sala sostiene que, la ausencia en el condicionado general -en la póliza objeto de autos- de un apartado relativo a la "*paralización por resolución gubernativa ante una pandemia*", impide que la entidad aseguradora pueda excluir dicho supuesto de la cobertura de la póliza, pues estaríamos ante una clara limitación de los derechos del asegurado en un contrato de adhesión -cláusula limitativa-, que requiere para su validez y oponibilidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante la "**LCS**").

En este sentido, la Sala considera que, el hecho que la póliza objeto del procedimiento contemple la cobertura del riesgo relativo a la paralización del negocio, pero no contemple, expresamente, por causa de la pandemia del COVID-19, impone que la exclusión de dicha causa en el condicionado general de la póliza por la aseguradora cumpla los requisitos del artículo 3 LCS, es decir: (i) estar destacada de forma especial; y (ii) específicamente aceptada por escrito, y ello: "por aplicación de los principios antes mencionados, referidos al contenido natural del contrato de seguro y a las expectativas que podía tener el asegurado, cuando aceptó la póliza por ver cubierto, de manera expresa, "Pérdida de beneficios/Paralización de la actividad". Aceptar lo contrario, supondría tanto como restringir la cobertura esperada por el asegurador, dejando desnaturalizada la paralización del negocio cubierto, en principio, por el seguro contratado."

Por consiguiente, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Girona estima el recurso interpuesto y revoca la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona, estimando la demanda rectora y condenando a la aseguradora demandada a pagar a la demandante la cantidad de 6.000€.

CONCLUSIONES:

La sentencia analizada en la presente Alerta Informativa, pone una vez más de manifiesto que muchas condiciones generales de la contratación, así como cláusulas contractuales en uso, no estaban pensadas para la crisis generada por la pandemia. Por ello, entendemos que procede, por parte de todas aquellas empresas que han visto afectados sus negocios por limitaciones a la actividad, revisar sus pólizas de seguros, por si las mismas incluyeron cláusulas que pudieran obligar a resarcirles de manera similar al caso estudiado en la sentencia que es objeto de esta Alerta.

En todo caso desde ETL GLOBAL ADD estamos a su entera disposición para analizar las mismas en caso de que lo consideren necesario y la posible viabilidad, en su caso, de emprender acciones contra las aseguradoras.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.